

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de 2021

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Demandante:</b>	GERMAÍN PEREZ RODALLEGO
<b>Demandado:</b>	JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ
<b>Radicación:</b>	76 001 400 300 22 2021 00003 00

Una vez revisada la demanda, se observa que, teniendo en cuenta que en la demanda se persigue el pago de perjuicios moratorios, debe la parte demandante, realizar el juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G del P.

Por otra parte, se vislumbra que en el numeral segundo del acápite de pretensiones, se solicita ordenar a COOPCARVAJAL el pago de perjuicios moratorios, y dado que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto, deberá la parte demandante corregir dicho numeral.

Finalmente, no fueron allegados los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Por tanto, hasta tanto no se presenten los documentos relacionados en el acápite de pruebas, se realice el juramento estimatorio y se corrija el numeral segundo del acápite de pretensiones, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda verbal propuesta por GERMAÍN PEREZ RODALLEGO contra JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ, conforme las razones señaladas en precedencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**TATIANA OCAMPO**

La Juez,

